

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00020-00**

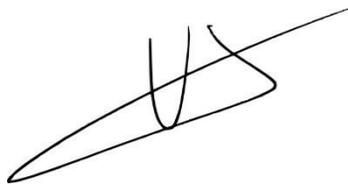
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 17 DE ENERO DE 2024

ANEXOS: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito demandatorio.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones<sup>1</sup>.

Manizales, 31 de enero de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

---

<sup>1</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1928936



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 258  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECTCOOP - PROJCOOP  
NIT. 901.766.880  
Demandada: JAIME ALBERTO GAVIRIA CÁRDENAS  
CC. 9.975.626  
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00020-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y cc del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

**II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECTCOOP - PROJCOOP** NIT. 901.766.880 en contra de **JAIME ALBERTO GAVIRIA CÁRDENAS CC. 9.975.626**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 033 allegado con la demanda:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000)** por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas oportunamente.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física aportada; o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico (del cual existe evidencia de obtención) informado en la demanda, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

En las comunicaciones y aviso que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

**CUARTO:** Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, con sus cartas de instrucciones y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante al abogado **NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ C.C. 9.975.626** De Manizales Caldas T.P. 323.604 C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

# NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**

N.B.R



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e550354bccfd9a13b2340ee11b9885ce9d0bbb710461dde8a37d733c0cfeba6**

Documento generado en 31/01/2024 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>